



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PAGO DIRECTO LEY 1676 DE 2013
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Nit. 860.029.396-8)
Demandado	LINDA JULIETH BEDOYA GALINDO (C.C. 1.143.852.712)
Radicado	050014003025 2021 00089 00
Asunto	ORDENA APREHENSIÓN Y COMISIÓN

Subsanados los requisitos que dieron origen a la inadmisión y teniendo en cuenta que el presente trámite de orden de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria se ajusta a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega en favor del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, del vehículo automotor dado en garantía mobiliaria, propiedad del garante y/o deudor **LINDA JULIETH BEDOYA GALINDO (C.C. 1.143.852.712)**, que circula en cualquier ciudad del territorio nacional y se describe a continuación:

Tipo de Bien	AUTOMOVIL	Color	GRIS GALAPAGO
Placa	JBO988	Carrocería	SEDAN
Marca	CHEVROLET	Servicio	PARTICULAR
Línea	CH SAIL LS MT 1.4 4PCA	No. de Motor	LCUI62013701
Modelo	2017	No. de chasis	9GASA58M5HB028395

SEGUNDO: COMISIONAR a la SIJIN – Policía Nacional para que ejecute la orden de aprehensión y haga entrega del vehículo descrito en el ordinal anterior al abogado EFARÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.083 y tarjeta profesional No. 45.190 del C. S de la J., apoderado judicial del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

El vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado en uno de los establecimientos de comercio autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura mediante resolución No. DESAJMER19-340 del 01 de febrero de 2019, los cuales son:

NOMBRE	NIT
PARQUEADERO Y LAVADERO LAS LOMAS	13314680-0
PARQUEADERO OBELISCO	71638461-1
PARQUEADERO SAJÚ LAS VEGAS	21495227-02
ARRENAMIENTOS DEL DIAMANTE S.A.S	90047895-2
ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMABARGO LA PRINCIPAL S.A.S	900904210-5
CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL	1026555832
ELITE CUSTODIA ESPECIALIZADA S.A.S	901231214-9

En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los establecimientos De Comercio autorizados, se deberá dejar en lugar que el comisionado lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. En tal evento, deberá informar inmediatamente a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@gmfinanciam.com, efraindej@erpoasesorias.com y cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ENVIAR el exhorto al comisionado (dijin.jefat@policia.gov.co) con la advertencia de que no podrá admitir oposición y adjúntese copia del contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) suscrito el 18 de octubre de 2016, del requerimiento para la entrega del bien efectuada al garante LINDA JULIETH BEDOYA GALINDO, del formulario de registro de ejecución con folio electrónico No. 20116121500006610, del certificado de garantía mobiliaria y demás documentos aportados con el escrito de acción.

Líbrese y envíese por Secretaría con la indicación y datos de identificación de las partes y del apoderado del acreedor, así como con los datos de localización de este (Por vía Postal, en la oficina 802 del Edificio Afinsa ubicada en la carrera 8 # 15-73; PBX 57 17460029 de Bogotá D.C., Teléfono: 3105638780), conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado EFARÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.083 y tarjeta profesional No. 45.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

MCZA

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df01107ddf01c46f61554ca6210fb60832eedd638c06607b613bc3025603c373**
Documento generado en 18/02/2022 03:16:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**